

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2015 00463 00. C-22**

De la revisión del auto que libró mandamiento ejecutivo, el juzgado advierte que, el mismo no comprende la totalidad de los rubros que fueron solicitados por el demandante respecto de la pretensión 2 de la demanda (pág. 2 C. 19), en la cual solicitó librar mandamiento ejecutivo en favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado por los intereses moratorios desde el 26 de febrero de 2019 hasta la fecha de pago.

Por lo anterior y como quiera que, dicha decisión a la fecha no se encuentra en firme por cuanto se requirió la adición por parte del ejecutante, el juzgado procederá a adicionar el auto de fecha 17 de enero de 2023, pronunciándose sobre la pretensión 2 de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 287 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADICIONAR el auto adiado 17 de enero de 2023 (pág. 3 C. 22), mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Juan Manuel González Peña a favor de Sociedad de Activos Especiales S.A.S, en el sentido de librar mandamiento de pago por los intereses legales que se causen sobre la suma de \$27.825.578 liquidados a la tasa del 6% anual desde el 26 de febrero de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En lo demás se mantiene incólume la orden de pago.

De otro lado, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JUAN MANUEL GONZÁLEZ PEÑA con la radicación de los escritos que anteceden, presentados el 01 de febrero de 2023, de manera electrónica.

Por secretaria, contrólase el termino para presentar excepciones por el demandado, a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

En todo caso, obre en autos, las defensas presentadas por la parte ejecutada.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**  
**(4)**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ, D.C.<br>Secretaría                     |
| Notificación por Estado                                                            |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de mayo de 2023. |
| <b>ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA</b><br>Secretaria                                     |

LJAO

Firmado Por:  
Luis Augusto Dueñas Barreto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cd651eb3d74a92c732993151c27f574108726ae5f23922873e7623cb82be2af  
Documento generado en 16/05/2023 03:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2015 00463 00. C- 4**

En cuanto a la solicitud proveniente de la Fiscalía 32 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de Bogotá, por secretaría expídase, y remítase al correo electrónico [Claudia.machado@fiscalia.gov.co](mailto:Claudia.machado@fiscalia.gov.co) copia íntegra digital del proceso de la referencia.

Acorde a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G. del P, por secretaría, expídase, a costa de cada uno de los interesados, las copias y certificación requeridos en el memorial allegado el 22 de febrero de 2023. (pág. 11 C. 20) y del 28 de marzo de 2023 (pág. 222 C.4).

Obre en autos la consignación realizada al Banco Agrario de Colombia por el apoderado de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S para efectos de la certificación y copias solicitadas. (pág. 223 C.4)

Notifíquese y cúmplase.  
El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**  
**(4)**

|                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,<br>D.C.<br>Secretaría                    |
| Notificación por Estado                                                           |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de mayo de 2023 |
| <b>ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA</b><br>Secretaria                                    |

LJAO

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ed2075d6c91a9c74613e8967167c5db18976ceb1fa844a68169d22c137ebe4**

Documento generado en 16/05/2023 03:11:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2015 00463 00. C-20**

En atención a lo solicitado por la parte pasiva a folio 11 cd. 20, se ordena a la sociedad ejecutante prestar caución por el 5% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, so pena de levantamiento. (inc. 5 art. 599 del C.G. del P.)

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**  
**(4)**

|                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,<br>D.C.<br>Secretaría                    |
| Notificación por Estado                                                           |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de mayo de 2023 |
| ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA<br>Secretaria                                           |

LJAO

Firmado Por:  
Luis Augusto Dueñas Barreto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993f95e5fed37be9191f71cc0a6b90ef1df2f6e936fdc449ad5fe868fb1f5f5a**  
Documento generado en 16/05/2023 03:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2015 00463 00. C-24**

Se pronuncia el Juzgado sobre la solicitud de nulidad interpuesta por el demandado JUAN MANUEL GONZÁLEZ PEÑA, de la que se remitió copia a la parte ejecutante conforme lo dispone el parágrafo del numeral 9 de la Ley 2213 de 2022, quien se pronunció en el término de traslado.

Advierte el despacho que la nulidad alegada se fundamentó en el numeral 4 del artículo 133 del C. G. del P. que dispone: *“4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”*. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3° del artículo 135 ib., tal causal solo puede ser alegada por la persona afectada. Luego, aunque el demandado discute el poder otorgado por la sociedad ejecutante al abogado que la representa, lo cierto es que, conforme a la norma citada, quien eventualmente se encontraría legitimado para proponer dicha nulidad no es otra persona distinta a la afectada, es decir, la parte demandante en el evento en que considere que su representación es inadecuada o que el procurador judicial que la representa carece de mandato.

Entonces, como el demandado no cuenta con legitimación para alegar la nulidad antes referida, esta se RECHAZA de PLANO.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**  
**(4)**

|                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,<br>D.C.<br>Secretaría                   |
| Notificación por Estado                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado EL17 de mayo de 2023 |
| ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA<br>Secretaria                                          |

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a98c605574f69bc4e7e28a6f0b80340fe40e0b0191b3709d2e04358313b1653**

Documento generado en 16/05/2023 03:10:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

**RADICADO. 110013103025 2017 00541 00. C-7**

Conforme el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la demanda,  
por lo siguiente:

1. Aclare el extremo ejecutado teniendo en cuenta que la condena en costas fue a favor de los demandados LAURA PAOLA GARZÓN PINZÓN y CARLOS MANUEL MOJICA DUARTE.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(1)**

|                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.                                        |
| Notificación por Estado                                                              |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el<br>17 de mayo de 2023 |
| ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA                                                            |
| Secretaria                                                                           |

ysl

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdfc43514f3c80964ebce91a8b0ae17b3b18ca7effba4deac43b0c56ee3137**

Documento generado en 16/05/2023 03:10:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2017 00541 00. C-8**

El interesado este a lo dispuesto en el auto de inadmisión de la demanda, cuaderno 7.

Notifíquese.  
  
El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**  
**(2)**

|                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,<br>D.C.<br>Secretaría                       |
| Notificación por Estado                                                              |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado<br>el 17 de mayo de 2023 |
| ANDREA LORENA PAEZ ARDILA<br>Secretaria                                              |

ysl

Firmado Por:  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **0da4c191b43a923454189e372a0f3881afeb1ed51d51ad5dc70cf7115c2acce2**  
Documento generado en 16/05/2023 03:10:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00050 00.**

En relación con los poderes de sustitución allegados al expediente, el despacho reconoce personería para actuar a los siguientes apoderados, como mandatarios judiciales sustitutos de los extremos procesales a quienes representan:

- Dra. MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de SALUD TOTAL EPS.

- Dr. CRISTIAN CAMILO SALAZAR REYES, como apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

- Dra. EDNA KATHERINE RAMOS SIERRA, como apoderada judicial de URÓLOGOS HOSPITAL SAN JOSÉ DE BOGOTÁ S.A.S.

De otro lado, obre en autos el dictamen pericial aportado a folios 739 a 754 por URÓLOGOS HOSPITAL SAN JOSÉ DE BOGOTÁ S.A.S., del que se da traslado a las demás partes del proceso por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 228 del C. G. del P. Asimismo, en atención a lo solicitado a folio 755, se dispondrá la convocatoria del perito Dr. CARLOS ALBERTO LARIOS GARCÍA a la audiencia que acá se fija.

Vista las solicitudes de aplazamiento de la vista pública fijada para el día 15 de mayo del año en curso (fls. 757 a 762), el Juzgado dispone su reprogramación.

En consecuencia, se señala la fecha del catorce de agosto de 2023 a las nueve de la mañana, a fin de adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P., a la cual deberán asistir a todos los intervinientes, las partes y sus apoderados, testigos y los peritos, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,<br>D.C.<br>Secretaría                     |
| Notificación por Estado                                                            |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de mayo de 2023. |
| <b>ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA</b><br>Secretaria                                     |

DLR

Firmado Por:  
Luis Augusto Dueñas Barreto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19f3c10bd0997e23700e15dc5f80cc2fe42148fdd5506143c8958e46917585b**

Documento generado en 16/05/2023 03:11:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**